

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial por EDWIN RODRÍGUEZ ANTOLINEZ contra JENNY KATHERINE CASTELLANOS CEPEDA en calidad de madre de la menor ASLHY DANIELA RODRÍGUEZ CASTELLANOS.

Del estudio de la demanda se advierte que no reúne los requisitos para su admisión por las razones que a continuación se exponen:

- 1- Debe corregirse tanto la demanda como el poder, teniendo en cuenta que en cuestión de paternidad el legítimo contradictor es el padre contra el hijo y el hijo contra el padre, en este orden de ideas, la Representante Legal de la menor no tiene la calidad de demandada, sino la menor representada por la progenitora.
- 2- Debe ampliarse el hecho Décimo Tercero, indicando la fecha exacta en que la señora CASTELLANOS CEPEDA le dijo que "las hijas no eran del demandante".
- 3- La demanda no indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes.
- 4- No se acreditó haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y los anexos a la parte demandada. Respecto a esta causal de inadmisión, se advierte que deberá igualmente remitir el escrito de subsanación.

Aunque no es causal de inadmisión se exhorta a la parte actora para que informe de tener conocimiento el nombre del presunto padre biológico.

En consecuencia, con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, en concordancia con el Art.82 ibídem y el artículo 6° del Decreto Número 806 de 2020 la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

RIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor EDWIN RODRÍGUEZ ANTOLINEZ contra JENNY KATHERINE CASTELLANOS CEPEDA en calidad de madre de la menor ASLHY DANIELA RODRÍGUEZ CASTELLANOS.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dra. ANGÉLICA VANESA VERA QUINTERO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 35 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 17 de Julio 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria